

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: **ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD)**.

RADICACION: 2021-00018

ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.570.217 expedida en Ponedera - Atlántico, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 61.252 del C. S. J, mediante el presente acudo ante usted, en mi calidad de PARTIDOR de los bienes del causante **ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD)**, a favor de los herederos reconcomios, a los cuales se les efectuó y decretó la posesión efectiva de la herencia, mediante el presente comparezco ante usted, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, cuya descripción es como sigue:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007) falleció en el Municipio de La Palma Cundinamarca, habiendo tenido su último domicilio en este Municipio, el señor **ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 3.264.324 expedida en Zipaquirá Cundinamarca.

En vida, el causante convivió con la señora CARMEN SOFIA NIÑO, con quien procreó a los señores **GENIVER GOMEZ NIÑO y NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO (QEPD)**, que son los llamados a suceder en su calidad de hijos.

La señora NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO (QEPD), falleció el día 2 de diciembre de 1.998, dejando un hijo como madre soltera de nombre JHONEDINSON GOMEZ NIÑO, en la actualidad mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.054.606 de La Palma Cundinamarca

En consideración a lo anterior el señor JHONEDINSON GOMEZ NIÑO, acude al presente tramite sucesorio en aceptación de la herencia en representación de su señora madre NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO (QEPD)

Manifiestan los mencionados, que el causante no contrajo matrimonio ni civil, ni religioso, no declaro unión marital de hecho alguna, por lo que su estado civil al fallecer es de soltero, ni tuvo otras relaciones que hubieran podido generar una sociedad patrimonial de hecho, ni tuvo más hijos que tengan conocimiento. Así mismo y bajo la gravedad de juramento, manifiestan mis poderdantes que desconocen la existencia de otros herederos, acreedores o interesados con igual o superior derecho, del que les asiste para intervenir en esta mortuoria.

Los mencionados **GENIVER GOMEZ NIÑO y JHONEDINSON GOMEZ NIÑO**, concurren a heredar en igualdad de condiciones, el último de los mencionados en representación al derecho de su madre NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO (QEPD).

Mis mandantes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario

I- ACERVO HEREDIATARIO

Según los avalúos del año 2021 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de la Palma Cundinamarca, el valor total del inmueble es de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.194.690.00) MONEDA CORRIENTE, tal como se señaló en el inventarios y avalúos allegados al plenario de los bienes de la sucesión en cabeza del causante ANTONIO GOMEZ MEDINA, cuyo monto del activo es del cincuenta (50%) por ciento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-5007 de la oficina respectiva, que corresponde a la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.097.345.00) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA UNICA.

La cuota parte o cincuenta (50%) del lote de terreno o bien rural denominado LA CIENAGA vereda la Marcha ubicado en el Municipio de La Palma Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de 12 hectáreas según escritura 3560 de fecha octubre 2 de 1.990 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, con área topográfica de 11 hectáreas 5548 Mt², y que se individualiza con las siguientes medidas y linderos

NORTE: Partiendo desde el punto 2262 en línea recta hasta llegar al punto 54047 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y LA QUEBRADA EL JARDIN, en distancia de 98.119 metros.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 54047 en línea recta hasta llegar al punto 54058 con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en dirección suroriente, en una distancia de 182.328 metros; siguiendo desde el punto 54058 en línea recta en dirección suroriente hasta el punto 2255, en una distancia de 212.375 metros.

SUR: Partiendo desde el punto 2255 en línea quebrada pasando por los puntos 54133 aux, hasta el punto 2299, con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en distancia de 302.159 metros, siguiendo desde el punto 2299 hasta el punto 54136 con la señora MARIA DEL CARMEN ZARATE CRUZ, en distancia de 47.259, siguiendo desde el punto 54136, pasando por los puntos 54132 aux, 54131, 54129, en dirección occidental hasta llegar al punto 54128, con el señor MARCO ANTONIO ZARATE ROJAS, en una distancia de 144,589 metros y para terminar, desde el punto 54128 en línea recta hasta el punto 54137 en dirección nororiente, con el señor ANTONIO RIAÑO, en una distancia de 71.740 metros.

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 54137 en línea quebrada pasando por los puntos 2229, 2297, 2300, 2293, hasta llegar al punto 2262 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y CON LA QUEBRADA EL JARDIN de por medio, en dirección nororiente, en una distancia de 376.626 metros.

El inmueble ante descrito se encuentra debidamente registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma – Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007, y con CEDULA CATASTRAL: 25-394-00-00-0046-0001-000.

PASIVO

No existen Pasivos en la presente sucesión.

TRADICION

Los derechos de propiedad de este inmueble fueron adquiridos por los señores ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD), causante y su hermano MISAEI GOMEZ MEDINA por compra que hicieron a sus otros hermanos señores MARIA NOHEMI GOMEZ MEDINA, ALFONSO GOMEZ MEDINA, LUZ ESTELA GOMEZ DE OROZCO y BEATRIZ GOMEZ DE VALENCIA, quienes transfirieron a título de venta real y efectiva por partes iguales a favor de los compradores primeros mencionados mediante compraventa de derechos común y proindiviso realizada mediante escritura No. 3560 de fecha octubre 2 de 1.990 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma Cundinamarca, bajo el folio matrícula antes señalado. (Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007).

El juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cundinamarca con radicado 85001312100120150001700, mediante sentencia del 31 de mayo de 2016 reconoció y declaró que los herederos fueron víctimas del conflicto armado interno y ordeno la restitución del bien inmueble denominado la CIENEGA antes relacionado.

AVALUO

Este bien inmueble vale, según avalúo catastral del año de 2021, tiene un avalúo en la suma de: DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.194.690.00) MONEDA CORRIENTE.

En consideración a lo anterior la cuota parte o cincuenta (50%) por ciento en cabeza del causante ANTONIO GOMEZ MEDINA. AQUÍ inventariada VALE \$8.097.345.00.

TOTAL, ACTIVOS FIJOS DEJADOS POR EL CAUSANTE: OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.097.345.00) MONEDA CORRIENTE.

II- ADJUDICACION

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, que la posesión efectiva se hizo y fueron reconocidos dentro del mismo: como hijos del causante y herederos, los señores: **GENIVER GOMEZ NIÑO y JHONEDINSON GOMEZ NIÑO**, este último en representación al derecho de su madre NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO (QEPD).

Para liquidar y adjudicar se tiene en cuenta el ciento por ciento (100%) del acervo inventariado.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Primero: Valor bien inventariado:	\$8.097.345.00.
Suma a distribuir:	\$8.097.345.00.
Sumas iguales:	\$8.097.345.00.

PARTICION

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

Como herederos: **GENIVER GOMEZ NIÑO y JHONEDINSON GOMEZ NIÑO**, hijuelas distribuidas de la siguiente manera.

HIJUELA PRIMERA: Para adjudicarle al heredero **GENIVER GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.662.323 de La Palma Cundinamarca, se le adjudica: Tal como se describe de manera detallada anteriormente el cincuenta (50%) por ciento del cien (100%) por ciento del predio en cabeza del causante

Una cuota parte representada en un veinticinco (25%) por ciento, del cincuenta por ciento (50%) del total del bien inmueble lote de terreno o bien rural denominado LA CIENAGA, en la vereda Marcha ubicado en el Municipio de Palma Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca y cedula catastral: 25-394-00-00-00-00-0046-0001-0-00-00-0000, de la secretaria de Hacienda del Municipio de La Palma, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos

NORTE: Partiendo desde el punto 2262 en línea recta hasta llegar al punto 54047 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y LA QUEBRADA EL JARDIN, en distancia de 98.119 metros.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 54047 en línea recta hasta llegar al punto 54058 con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en dirección suroriente, en una distancia de 182.328 metros; siguiendo desde el punto 54058 en línea recta en dirección suroriente hasta el punto 2255, en una distancia de 212.375 metros.

SUR: Partiendo desde el punto 2255 en línea quebrada pasando por los puntos 54133 aux, hasta el punto 2299, con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en distancia de 302.159 metros, siguiendo desde el punto 2299 hasta el punto 54136 con la señora MARIA DEL CARMEN ZARATE CRUZ, en distancia de 47.259, siguiendo desde el punto 54136, pasando por los puntos 54132 aux, 54131, 54129, en dirección occidental hasta llegar al punto 54128, con el señor MARCO ANTONIO ZARATE ROJAS, en una distancia de 144,589 metros y para terminar, desde el punto 54128 en línea recta hasta el punto 54137 en dirección nororiente, con el señor ANTONIO RIAÑO, en una distancia de 71.740 metros.

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 54137 en línea quebrada pasando por los puntos 2229, 2297, 2300, 2293, hasta llegar al punto 2262 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y CON LA QUEBRADA EL JARDIN de por medio, en dirección nororiente, en una distancia de 376.626 metros.

El inmueble ante descrito se encuentra debidamente registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma – Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007, y con CEDULA CATASTRAL: 25-394-00-00-0046-0001-000.

TRADICION

Los derechos de propiedad de este inmueble fueron adquiridos por los señores ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD), causante y su hermano MISAEL GOMEZ MEDINA por compra que hicieron a sus otros hermanos señores MARIA NOHEMI GOMEZ MEDINA, ALFONSO GOMEZ MEDINA, LUZ ESTELA GOMEZ DE OROZCO y BEATRIZ GOMEZ DE VALENCIA, quienes transfirieron a título de venta real y efectiva por partes iguales a favor de los compradores primeros mencionados mediante compraventa de derechos común y proindiviso realizada mediante escritura No. 3560 de fecha octubre 2 de 1.990 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma Cundinamarca, bajo el folio matrícula antes señalado. (Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007).

El juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cundinamarca con radicado 85001312100120150001700, mediante sentencia del 31 de mayo de 2016 reconoció y declaró que los herederos fueron víctimas del conflicto armado interno y ordeno la restitución del bien inmueble denominado la CIENEGA antes relacionado.

HIJUELA SEGUNDA: Para adjudicarle al heredero **JHONEDINSON GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.662.262 de Bogotá, se le adjudica: Tal como se describe de manera detallada anteriormente el cincuenta (50%) por ciento del cien (100%) por ciento del predio en cabeza del causante

Una cuota parte representada en un veinticinco (25%) por ciento, del cincuenta por ciento (50%) del total del bien inmueble lote de terreno o bien rural denominado LA CIENAGA, en la vereda Marcha ubicado en el Municipio de Palma Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca y cedula catastral: 25-394-00-00-00-00-0046-0001-0-00-00-0000, de la secretaria de Hacienda del Municipio de La Palma, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos

NORTE: Partiendo desde el punto 2262 en línea recta hasta llegar al punto 54047 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y LA QUEBRADA EL JARDIN, en distancia de 98.119 metros.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 54047 en línea recta hasta llegar al punto 54058 con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en dirección suroriente, en una distancia de 182.328 metros; siguiendo desde el punto 54058 en línea recta en dirección suroriente hasta el punto 2255, en una distancia de 212.375 metros.

SUR: Partiendo desde el punto 2255 en línea quebrada pasando por los puntos 54133 aux, hasta el punto 2299, con la señora ISABEL GUATAQUIRA, en distancia de 302.159 metros, siguiendo desde el punto 2299 hasta el punto 54136 con la señora MARIA DEL CARMEN ZARATE CRUZ, en distancia de 47.259, siguiendo desde el punto 54136, pasando por los puntos 54132 aux, 54131, 54129, en dirección occidental hasta llegar al punto 54128, con el señor MARCO ANTONIO ZARATE ROJAS, en una distancia de 144,589 metros y para terminar, desde el punto 54128 en línea recta hasta el punto 54137 en dirección nororiente, con el señor ANTONIO RIAÑO, en una distancia de 71.740 metros.

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 54137 en línea quebrada pasando por los puntos 2229, 2297, 2300, 2293, hasta llegar al punto 2262 con la señora MARIA YOLANDA GOMEZ Y CON LA QUEBRADA EL JARDIN de por medio, en dirección nororiente, en una distancia de 376.626 metros.

El inmueble ante descrito se encuentra debidamente registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma – Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007, y con CEDULA CATASTRAL: 25-394-00-00-0046-0001-000.

TRADICION

Los derechos de propiedad de este inmueble fueron adquiridos por los señores ANTONIO GOMEZ MEDINA (QEPD), causante y su hermano MISAEEL GOMEZ MEDINA por compra que hicieron a sus otros hermanos señores MARIA NOHEMI GOMEZ MEDINA, ALFONSO GOMEZ MEDINA, LUZ ESTELA GOMEZ DE OROZCO y BEATRIZ GOMEZ DE VALENCIA, quienes transfirieron a título de venta real y efectiva por partes iguales a favor de los compradores primeros mencionados mediante compraventa de derechos común y proindiviso realizada mediante escritura No. 3560 de fecha octubre 2 de 1.990 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma Cundinamarca, bajo el folio matrícula antes señalado. (Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-5007).

El juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cundinamarca con radicado 85001312100120150001700, mediante sentencia del 31 de mayo de 2016 reconoció y declaró que los herederos fueron víctimas del conflicto armado interno y ordeno la restitución del bien inmueble denominado la CIENEGA antes relacionado.

Hijuela a favor del señor GENIVER GOMEZ NIÑO, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y COHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (\$4.048.672.5).

GENIVER GOMEZ NIÑO \$4.048.672.5.

Hijuela a favor del señor JHONEDINSON GOMEZ NIÑO, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y COHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (\$4.048.672.5).

JHONEDINSON GOMEZ NIÑO \$4.048.672.5.

III- COMPROBACION

El Valor Total del Inmueble DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.194.690.00) MONEDA CORRIENTE, por lo tanto el cincuenta (50%) por ciento del valor del inmueble inventariado en cabeza del causante vale la suma **OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.097.345.00) MONEDA CORRIENTE**, según Avalúo aprobado por el Juzgado de conocimiento., mediante auto que antecede y obrante en el expediente, por lo tanto, el acervo hereditario se divide en dos (2) partes, correspondiendo a cada uno de los herederos la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y COHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (\$4.048.672.5).**

Valor de la cuota parte del bien inmueble inventariado, según avalúo aprobado:
OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.097.345.00) MONEDA CORRIENTE.

Hijuela a favor del señor GENIVER GOMEZ NIÑO, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y COHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (\$4.048.672.5).

Hijuela a favor del señor JHONEDINSON GOMEZ NIÑO, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y COHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (\$4.048.672.5).

Sumas iguales: \$8.097.345.00.

CONCLUSION

Con la anterior adjudicación el dominio de la cuota parte del bien inmueble o sea el ciento (100%) por ciento que figura a nombre de la causante, distribuida de la siguiente manera:

Bien inmueble Partida Única, a repartir	100%
GENIVER GOMEZ NIÑO	50%.
JHONEDINSON GOMEZ NIÑO	50%.
TOTAL	100%

NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones señaladas en el expediente.
- El suscrito en la calle 18 No. 6-56 piso 10 Oficina 1005 de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente;


ANTONIO LUIS YEPES HERNÁNDEZ
C.C. No. 8.570.217 de Ponedera.
T.P. No. 61.252 del C. S. J.